

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** contra **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA** radicado con el N° **2020 - 00171**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 del C.G.P., en razón a la solicitud de aplazamiento conjunta presentada por la activa y la pasiva a la audiencia programada para el día 20/09/2022. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 27 de octubre de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 28 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 491

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO** contra **BLANCA NUBIA TOLOZA PINILLA** radicado con el N° **2020 - 00171**, para proveer lo pertinente a la reprogramación de las actividades previstas en el Art. 372 y 373 conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 del C.G.P., en razón a la solicitud de aplazamiento conjunta presentada por la activa y la pasiva a la audiencia programada para el día 20/09/2022 .

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario se observa que se encuentra pendiente fijar fecha para la realización de las Audiencias consagradas en los Art. 372 y 373, conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 del C.G.P., en donde se dictara sentencia por tratarse este de un proceso de mínima cuantía de conformidad con lo ordenado en el inciso final del numeral 2 del Art. 443 ibidem o, en su defecto, conforme a la solicitud conjunta presentada por partes, dar por terminado el proceso, siempre y cuando se concrete la negociación aludida.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 del C.G.P. el día **22/02/2022 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: Comoquiera que a través de la Ley 2213 de 2022¹ se continúa privilegiando la virtualidad de las audiencias, y, teniendo en cuenta lo previsto por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo² PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, la presente diligencia se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviará el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

TERCERO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

CUARTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez³

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

² Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

³ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.